

Carlos Andrés Rosales Peláez

Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (REPARTO)
E.S.D

Demandantes:	<ul style="list-style-type: none">• ARMINIO CARVAJAL MEJÍA.• DIEGO ALEXANDER CARVAJAL GRISALES.
Demandados:	<ul style="list-style-type: none">• FRANCISNEY CARVAJAL GRISALES.• DAVID ARMINIO CARVAJAL GRISALES.
Referencia:	Proceso divisorio por venta del bien común.

CARLOS ANDRES ROSALES PELAZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.267.165 de Pereira, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 249.947 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a mi conferido por los señores **los señores ARMINIO CARVAJAL MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía 10.063.847 y **DIEGO ALEXANDER CARVAJAL GRISALES** identificado con la cedula de ciudadanía 10.144.481, me permito interponer ante su despacho **Proceso Divisorio por Venta del Bien Común**, en contra de los señores **FRANCISNEY CARVAJAL GRISALES** identificado con cedula de ciudadanía 10.006.123 y **DAVID ARMINIO CARVAJAL GRISALES** identificado con cedula de ciudadanía 10.029.898, para que una vez surtidos los trámites legales consagrados en el Código General del Proceso, se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

1. Que de conformidad con el avalúo aportado al presente proceso, en donde se evidencia que el bien inmueble descrito en esta demanda no se puede dividir materialmente, se declare la división de la comunidad compuesta por mis poderdantes y los demandados, mediante la venta en pública subasta del bien inmueble que a continuación se describirá:

Una casa ubicada en la Calle 84 # 18-100 o Manzana 1 Casa 2 del Barrio Villa Olímpica en la Ciudad de Pereira, identificado con la matricula inmobiliaria 290-27319, ficha catastral 01-09-00-00-0146-0018-0-00-00-0000 y que de acuerdo con la citada matricula inmobiliaria se encuentra contenido dentro de los siguientes linderos:

Carlos Andrés Rosales Peláez

Abogado

UNA CASA DE HABITACION, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO, DONDE SE HALLA LEVANTADA, QUE TIENE UNA EXTENSION DE SEIS METROS (6.00) DE FRENTE, POR DIECINUEVE METROS CON UN CENTIMETRO (19.01) DE FONDO, APROXIMADAMENTE, QUE LINDA: POR EL NORTE, QUE ES SU FRENTE, EN EXTENSION DE 6.00 METROS, CON LA CALLE 84; POR EL SUR, EN EXTENSION DE 6.00 METROS CON ZONA CESION; POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 19.01 METROS APROXIMADAMENTE, CON LOTE NUMERO TRES (3) Y POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE 19.25 METROS APROXIMADAMENTE, CON LOTE NUMERO UNO (1).

2. Que el producto resultante de la venta del mueble anteriormente descrito, se reparta de acuerdo a los porcentajes pertenecientes a cada uno de los propietario, los cuales de conformidad con el certificado de tradición 290-27319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, son los siguientes:

	NOMBRE	PORCENTAJE
Demandantes	Arminio Carvajal Mejía	62.5 %
	Diego Alexander Carvajal Grisales	12.5%
Demandados	David Arminio Carvajal Grisales	12.5%
	Francisney Carvajal Grisales	12.5 %

3. Que de conformidad por lo dispuesto en el Artículo 409° del Código se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que se inscriba esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 290-27319.
4. Le solicito que se ordene el embargo del porcentaje de los señores David Arminio Carvajal Grisales con el 12.5% y Francisney Carvajal Grisales con el 12.5%
5. Le pido al Señor Juez que se ordene el secuestro del bien inmueble objeto del presente litigio.
6. Que se condene en costas a los demandados.

Carlos Andrés Rosales Peláez

Abogado

7. Que se condene a los demandados al pago de los gastos ocasionados en el presente proceso.
8. En vista de que mi representado, el señor Arminio Carvajal, es quien está asumiendo los gastos que acarrearán el presente proceso, le solicito al señor Juez, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 413 del Código General del Proceso, se reembolsen al señor Arminio Carvajal los gastos por el asumidos, de acuerdo a los porcentajes de los demás comuneros.

Las anteriores pretensiones, las fundamento con base en los siguientes:

HECHOS

1. Mis poderdantes y los demandados, son propietarios del bien inmueble ubicado en la Calle 84 # 18-100 o Manzana 1 Casa 2 del Barrio Villa Olímpica en la Ciudad de Pereira, identificado con la matrícula inmobiliaria 290-27319, ficha catastral 01-09-00-00-0146-0018-0-00-00-0000 y que de acuerdo con la citada matrícula inmobiliaria se encuentra contenido dentro de los siguientes linderos:

UNA CASA DE HABITACION, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO, DONDE SE HALLA LEVANTADA, QUE TIENE UNA EXTENSION DE SEIS METROS (6.00) DE FRENTE, POR DIECINUEVE METROS CON UN CENTIMETRO (19.01) DE FONDO, APROXIMADAMENTE, QUE LINDA: POR EL NORTE, QUE ES SU FRENTE, EN EXTENSION DE 6.00 METROS, CON LA CALLE 84; POR EL SUR, EN EXTENSION DE 6.00 METROS CON ZONA CESION; POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 19.01 METROS APROXIMADAMENTE, CON LOTE NUMERO TRES (3) Y POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE 19.25 METROS APROXIMADAMENTE, CON LOTE NUMERO UNO (1).

2. Mis prohijados, adquirieron el bien inmueble descrito anteriormente y del cual se pretende su venta, por adjudicación en sucesión de la señora María Hermilia Grisales Botero mediante Escritura Pública 1765 del 17 De junio de 2017 de la Notaria Segunda del Circulo de Pereira.

Esta sucesión, tuvo como causante a la señora María Hermilia Grisales Botero, quien fue la esposa del señor Arminio Carvajal Mejía y madre del señor Diego Alexander Carvajal Grisales, personas a quienes represento en este proceso.

Carlos Andrés Rosales Peláez

Abogado

También, la causante, fue la madre de los hoy demandados David Arminio Carvajal Grisales y Francisney Carvajal Grisales.

La Escritura Pública 1765 del 17 De junio de 2017 de la Notaria Segunda del Circulo de Pereira, fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 290-27319.

3. Debido a errores presentados en el trabajo de partición de la sucesión a la que ya se hizo referencia en este escrito demandatorio, se hizo necesario aclarar la Escritura Pública 1765 del 17 De junio de 2017 de la Notaria Segunda del Circulo de Pereira. Dicha aclaración, se efectuó mediante la Escritura Publica 2719 del 4 de octubre de 2017 de la Notaria Segunda del Circulo de Pereira.

La aclaración a la que se hace mención en este hecho, consistió, de conformidad con la mencionada escritura, en lo siguiente:

*“SEGUNDO: Que al otorgar la citada escritura pública se incurrió en varios errores involuntarios en el segundo acto correspondiente al trabajo de partición y adjudicación en la liquidación de la herencia 1) al omitir citar las adjudicaciones como hijuelas y colocar en las adjudicaciones hijuela primera e hijuela segunda debiendo ser partida primera y partida segunda. 2) y al señor **ARMINIO CARVAJAL MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.063.847 de Pereira, se le adjudico únicamente el 12.5% sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **290-108969 y 290-27319** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira como subrogatario de los derechos herenciales de su hija SANDRA LILIANA CARVAJAL GRISALES, omitiendo adjudicar por concepto de gananciales sobre los mismos inmuebles y que corresponden al derecho de cuota del 50% de cada uno de ellos los cuales se identifican con las matrículas inmobiliarias Nos. **290-108469 y 290-27319** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, quedando con un porcentaje del 62.5% como consta en el Resumen y Comprobación General siendo lo correcto como a continuación se indica.*

***HIJUELA NUMERO UNO:** Para **FRANCISNEY CARVAJAL GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía 10.006.123 de Pereira, el 12.5% sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-108469 y el 12.5% sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 290-27319, como quedo citado en la mencionada escritura pública.*

Carlos Andrés Rosales Peláez

Abogado

HIJUELA NÚMERO DOS Para **DAVID ARMINIO CARVAJAL GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía 10.029.898 de Pereira, el 12.5% sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-108469 y el 12.5% sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 29027319, como quedo citado en la mencionada escritura pública.

HIJUELA NÚMERO TRES Para **DIEGO ALEXANDER CARVAJAL GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía 10.144.481 de **SEGUNDO**: Que al otorgar la citada escritura pública se incurrió en varios errores involuntarios en el segundo acto correspondiente al trabajo de partición y adjudicación en la liquidación de la herencia 1) al omitir citar las adjudicaciones como hijuelas y colocar en las adjudicaciones hijuela primera e hijuela segunda debiendo ser partida primera y partida segunda. 2) y al señor **ARMINIO CARVAJAL MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.063.847 de Pereira, se le adjudico únicamente el 12.5% sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **290-108969 y 290-27319** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira como subrogatario de los derechos herenciales de su hija **SANDRA LILIANA CARVAJAL GRISALES**, omitiendo adjudicar por concepto de gananciales sobre los mismos inmuebles y que corresponden al derecho de cuota del 50% de cada uno de ellos los cuales se identifican con las matrículas inmobiliarias Nos. **290-108469 y 290-27319** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, quedando con un porcentaje del 62.5% como consta en el Resumen y Comprobación General siendo lo correcto como a continuación se indica.

HIJUELA NUMERO UNO: Para **FRANCISNEY CARVAJAL GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía 10.006.123 de Pereira, el 12.5% sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-108469 y el 12.5% sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290-27319, como quedo citado en la mencionada escritura pública.

HIJUELA NÚMERO DOS Para **DAVID ARMINIO CARVAJAL GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía 10.029.898 de Pereira, el 12.5% sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-108469 y el 12.5% sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290-27319, como quedo citado en la mencionada escritura pública.

HIJUELA NÚMERO TRES Para **DIEGO ALEXANDER CARVAJAL**

Carlos Andrés Rosales Peláez

Abogado

GRISALES identificado con cédula de ciudadanía 10.144.481 de Pereira el 12.5% sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-108469 y el 12.5% sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290-27319, como quedo citado en la mencionada escritura pública.

HIJUELA NÚMERO CUATRO: Para **ARMINIO CARVAJAL MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.063.847 de Pereira, quien obra en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales del 50% y a la vez como subrogatario de los derechos herenciales de su hija **SANDRA LILIANA CARVAJAL GRISALES** así: el 62.5% sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-108469 y el 62.5% sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290-27319, como quedo citado en la mencionada escritura pública.

TERCERA En consecuencia de lo anterior mediante este público instrumento **SE ACLARA LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1765 DEL 17 DE JUNIO DE 2017 DE ESTA NOTARÍA**, en el sentido de citar bien en las adjudicaciones como **HIJUELAS Y adjudicar al señor ARMINIO CARVAJAL MEJÍA EL 62 5% correspondientes al 50% de los derechos gananciales en calidad de cónyuge sobreviviente y el 12.5% de los derechos herenciales que adquirió por compraventa a su hija SANDRA LILIANA CARVAJAL MEJÍA**. Sobre los inmuebles citados, siendo la distribución correcta como lo anteriormente citado y no como erradamente quedó en la citada escritura pública la cual continúa vigente en todas y cada una de sus demás partes, autorizando al señor Notario Para colocar las notas respectivas de Aclaración."

De igual manera, la anterior escritura, fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 290-27319.

4. En la sucesión mencionada en la presente demanda, no se estipulo ningún pacto de indivisión, razón por la cual, mis representados no están obligados a permanecer en la indivisión y por lo tanto les asiste el derecho de dar por terminada la comunidad existente.
5. El día 28 de enero de 2018, se realizó avalúo comercial sobre bien inmueble acá descrito, el cual arrojó un valor de \$ 129.495.400. En este mismo documento, se dejó constancia que el bien inmueble, por sus características físicas no es posible dividirlo física o materialmente.

En vista de esto, es que se solicita la venta del bien inmueble en disputa.

Carlos Andrés Rosales Peláez

Abogado

6. Es de gran importancia, hacer claridad sobre lo siguiente: en las escrituras mencionadas en esta demanda, se mencionan dos bienes inmuebles, uno que se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria 290-108469, el cual ya no es propiedad de las partes dentro del presente proceso. El segundo inmueble el cual se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria 290-27319, es el inmueble que ya se ha descrito en este escrito y que aún sigue siendo propiedad de las partes involucradas en el presente litigio.
7. Al momento de iniciar el presente proceso, mi poderdante el señor Arminio Carvajal, es quien está asumiendo todos los gastos que acarrearán el presente proceso.

PRUEBAS

Le ruego al señor juez, que tenga como pruebas las siguientes:

• Documentales

1. Escritura de Adjudicación en sucesión número 1765 del 17 de junio de 2017 de la Notaria Segunda del Circulo de Pereira.
2. Escritura Aclaratoria número 2719 del 4 de octubre de 2017 de la Notaria Segunda del Circulo de Pereira, en la cual se aclaró la escritura de Adjudicación en sucesión número 1765 del 17 de junio de 2017, expedida por la misma notaria.
3. Certificado de Tradición 290-27319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.
4. Avalúo comercial, con fecha del 28 de enero de 2018, el cual arroja un valor de \$129.495.400. ^{\$97.121.550} ^{Certif Tradición}
5. Recibo de predial número 9114969, en donde se evidencia que el avalúo catastral del inmueble para el año 2018 es de \$ 58.585.000. ^{\$32.373.850} ^{\$16.186.925}
6. Paz y Salvo de Predial Número 23549 del 2 de febrero de 2018 expedido por la SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS del municipio de Pereira.

ANEXOS

1. Los poderes a mi conferidos.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Carlos Andrés Rosales Peláez

Abogado

3. Un cd con la presente demanda, pruebas y anexos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Le solicito Señor Juez, se sirva tener como Fundamentos de Derecho los siguientes:

- Código General del Proceso: Artículos 406 y Siguietes.
- Código Civil: Artículos 2334 y siguientes.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

- Por la naturaleza del proceso , y conforme con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía debe fijarse por el valor del avalúo catastral, el cual para el año 2018 es de \$58.585.000, esto conforme con el recibo de predial que se anexa a la presente demanda.
- Por el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de venta en publica subasta y la naturaleza del proceso, es competente usted Señor Juez

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

- Corte Constitucional, Sentencia C-791 de 2006

En esta sentencia, la Corte constitucional se pronunció frente al proceso divisorio por venta de la cosa común de la siguiente manera:

"En el proceso divisorio de venta de la cosa común, el o los comuneros demandantes buscan no permanecer en estado de indivisión a través de la venta del bien -a lo que no podrán oponerse los demandados-, pretensión que quedaría satisfecha cuando se logra tal cometido bien porque los demás comuneros accedan a la propiedad de la cuota parte de aquellos y paguen el valor correspondiente, o bien porque finalmente el bien sea rematado con la opción en éste caso para cualquier comunero o un tercero de adquirir la propiedad del bien, existiendo una división posterior ad-valorem."

Se observa, que para la Corte, el proceso divisorio de venta de la cosa común, es aquel que consiste en que el o los comuneros buscan no permanecer en estado de indivisión, circunstancia que le es aplicable al caso de mis representados, puesto que, lo que se busca mediante el presente proceso divisorio es no permanecer más en la comunidad a la que pertenecen con los hoy demandados.

De igual manera de la cita jurisprudencial, se puede observar que los comuneros demandados no podrán oponerse a las pretensiones de venta del inmueble.

Carlos Andrés Rosales Peláez

Abogado

En la misma sentencia, la corte se refirió a que "(...)los derechos que las leyes civiles otorgan a los comuneros se encuentra el de no estar obligado a permanecer en la indivisión, es decir, cada comunero conserva su libertad individual, de allí que tanto el Código Civil, artículo 2334, como el de Procedimiento Civil, artículo 467, consagren que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto; y que, la demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros, y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños."(Subrayado con negrilla por fuera de texto)

De conformidad con lo expresado por la Corte, los comuneros (propietarios de un inmueble), no están obligados a permanecer en la indivisión, y que conforme con el artículo 467 del CPC, hoy artículo 406 del Código General del Proceso, "Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto."

Agrego la Corte en la misma providencia que:

"(...) Y, a la vez se podrá satisfacer el interés del comunero demandante de no permanecer en la comunidad a través de la venta de lo que le corresponde sobre el bien común."

Por lo expuesto, por la Corte Constitucional en la sentencia citada, se observa que a mis representados, los señores Arminio Carvajal Mejía y Diego Alexander Carvajal Grisales, les asiste el pleno derecho de no permanecer más en comunidad con los demandados, y que por lo tanto se ordene la venta en pública subasta del bien inmueble descrito en esta demanda.

NOTIFICACIONES

Le solicito al Señor Juez que tenga como dirección de notificaciones las siguientes:

Demandantes

- El Señor Arminio Carvajal Mejía, recibirá notificaciones en la Calle 84 # 18-100 en el Barrio la Villa de Pereira.

Le manifiesto al Señor Juez, que el Señor Carvajal Mejía no posee dirección de correo electrónico, razón por la cual no se hace alusión a ella.

Carlos Andrés Rosales Peláez

Abogado

- El Señor Diego Alexander Carvajal Grisales, recibirá notificaciones en Palo de Agua Calle 82 # 34-100 Torre 04 apartamento 904. Correo electrónico alexandercarvajalgrisales@gmail.com .

Demandados

- El señor David Arminio Carvajal Grisales, recibirá notificaciones en la El Portal de las Araucarias Apartamento 204 F en el Municipio de Santa Rosa de Cabal.

Manifiesto al Señor Juez, que desconozco si David Arminio Carvajal Grisales tiene dirección de correo electrónico.

- El señor Francisney Carvajal Grisales, recibirá notificaciones en la Calle 84 # 18-100 en el Barrio la Villa de Pereira.

Manifiesto que desconozco si el señor Francisney Carvajal Grisales, posee correo electrónico.

El suscrito abogado recibirá notificaciones en la Carrera 6 # 15-61 Oficina 302. Correo electrónico abogadocarlosandres@hotmail.com .

Atentamente


CARLOS ANDRES ROSALES PELÁEZ
CC. No.1.088.267.165
TP.249.947 del Consejo Superior de la Judicatura

Carlos Andrés Rosales Peláez

Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (REPARTO)
E.S.D

Asunto: Poder

ARMINIO CARVAJAL MEJÍA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 10.063.847, domiciliado en la ciudad de Pereira- Risaralda, en calidad de propietario del 62.5% del inmueble ubicado en la Calle 84 # 18-100 o Manzana 1 Casa 2 del Barrio Villa Olímpica en la Ciudad de Pereira, matricula inmobiliaria 290-27319, ficha catastral 01-09-00-00-0146-0018-0-00-00-0000, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ANDRES ROSALES PELAZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.267.165 de Pereira, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 249.947 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Divisorio por Venta del Bien Común, en contra de los señores **FRANCISNEY CARVAJAL GRISALES**, igualmente propietario del 12.5% del mencionado inmueble y **DAVID ARMINIO CARVAJAL GRISALES**, propietario del 12.5% del mismo inmueble, el cual conforme con el folio de matrícula inmobiliaria 290-27319 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Pereira, se encuentra contenido dentro de los siguientes linderos:

UNA CASA DE HABITACION, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO, DONDE SE HALLA LEVANTADA, QUE TIENE UNA EXTENSION DE SEIS METROS (6.00) DE FRENTE, POR DIECINUEVE METROS CON UN CENTIMETRO (19.01) DE FONDO, APROXIMADAMENTE, QUE LINDA: POR EL NORTE, QUE ES SU FRENTE, EN EXTENSION DE 6.00 METROS, CON LA CALLE 84; POR EL SUR, EN EXTENSION DE 6.00 METROS CON ZONA CESION; POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 19.01 METROS APROXIMADAMENTE, CON LOTE NUMERO TRES (3) Y POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE 19.25 METROS APROXIMADAMENTE, CON LOTE NUMERO UNO (1).

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, interponer recursos, renunciar, reasumir y todas las demás facultades de las que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, y las necesarias que lleven a la consecución de mis intereses en el presente proceso.



Carlos Andrés Rosales Peláez

Abogado

Atentamente



ARMINIO CARVAJAL MEJÍA
CC. No.10.063.847

Acepto,



CARLOS ANDRES ROSALES
PELÁEZ
CC. No.1.088.267.165
TP.249.947 del Consejo Superior
de la Judicatura

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Notaría Quinta PEREIRA 2018-01-23 13:22:23 Documento: 1we52
Ante FERNANDO CHICA RIOS NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA compareció:
CARVAJAL MEJIA ARMINIO
Identificado con C.C. 10063847
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X 
Firma compareciente
FERNANDO CHICA RIOS
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA

496-9a4c57c7





NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
FERNANDO CHICA RIOS
NOTARIO



Carlos Andrés Rosales Peláez

Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (REPARTO)
E.S.D

Asunto: Poder

DIEGO ALEXANDER CARVAJAL GRISALES, identificado con cedula de ciudadanía 10.144.481, domiciliado en la ciudad de Pereira - Risaralda, en calidad de propietario del 12.5% del inmueble ubicado en la Calle 84 # 18-100 o Manzana 1 Casa 2 del Barrio Villa Olímpica en la Ciudad de Pereira, matrícula inmobiliaria 290-27319, ficha catastral 01-09-00-00-0146-0018-0-00-00-0000, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ANDRES ROSALES PELAZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.267.165 de Pereira, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 249.947 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Divisorio por Venta del Bien Común, en contra de los señores **FRANCISNEY CARVAJAL GRISALES**, igualmente propietario del 12.5% del mencionado inmueble y **DAVID ARMINIO CARVAJAL GRISALES**, propietario del 12.5% del mismo inmueble, el cual conforme con el folio de matrícula inmobiliaria 290-27319 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Pereira, se encuentra contenido dentro de los siguientes linderos:

UNA CASA DE HABITACION, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO, DONDE SE HALLA LEVANTADA, QUE TIENE UNA EXTENSION DE SEIS METROS (6.00) DE FRENTE, POR DIECINUEVE METROS CON UN CENTIMETRO (19.01) DE FONDO, APROXIMADAMENTE, QUE LINDA: POR EL NORTE, QUE ES SU FRENTE, EN EXTENSION DE 6.00 METROS, CON LA CALLE 84; POR EL SUR, EN EXTENSION DE 6.00 METROS CON ZONA CESION; POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 19.01 METROS APROXIMADAMENTE, CON LOTE NUMERO TRES (3) Y POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE 19.25 METROS APROXIMADAMENTE, CON LOTE NUMERO UNO (1).

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, interponer recursos, renunciar, reasumir y todas las demás facultades de las que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, y las demás necesarias que lleven a la consecución de mis intereses en el presente proceso.

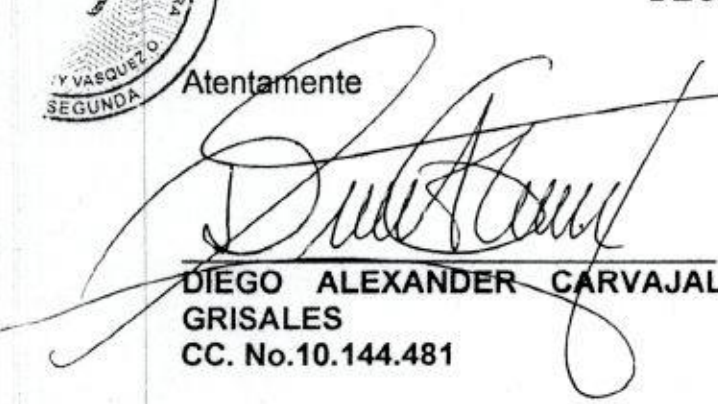
Carlos Andrés Rosales Peláez


Abogado



Atentamente

Acepto,


DIEGO ALEXANDER CARVAJAL
GRISALES
CC. No.10.144.481


CARLOS ANDRES ROSALES
PELÁEZ
CC. No.1.088.267.165
TP.249.947 del Consejo Superior
de la Judicatura

Notaria 2a
DE PEREIRA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí, MARIA ALBANY VASQUEZ OSSA
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE
PEREIRA Compareció:
CARVAJAL GRISALES DIEGO
ALEXANDER
quien exhibió C.C. 10144481

y declaró que la firma que aparecen en el
presente documento es suya y que el
contenido del mismo es cierto.

PEREIRA 2018-01-23 16:50:49

FIRMA

MARIA ALBANY VASQUEZ OSSA
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE PEREIRA

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

1whlc



299-6f43f69a

